NÚM. 142. LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1927. 25 CÉNTS. EJEMPLAR.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Taller tipográfico

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de poner un freno a la codicia de los pescadores de mala fe que, con detrimento de la economía nacional y con perjuicio de los que ejercen su industria lícitamente, vienen destruyendo, con procedimientos ilícitos, las crías de las especies comestibles que en el mar se capturan, antes de que éstas, al llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar enérgicas y radicales medidas que eviten tan extraordinario daño.

Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz para corregir estos abusos la vigilancia en el mar,

S. M. el Rey (q. D g.), tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión encargada del Estudio de la Crisis Pesquera, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que por la Dirección general de Abastos y por las Autoridades gubernativas y municipales dependientes de dicho Ministerio, se ejerza en los mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen las medidas que a continuación se expresan, decomisándose la mercancía e imponiéndose multas y las máximas sanciones que las leyes permitan, a los contraventores:

Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola

Aguja, 0,25 metros.
Besugo (Atlántico), 0,18 ídem.
Idem (Mediterráneo), 0,15 ídem.
Boga, 0,08 ídem.
Caballa o Verdel, 0,23 ídem.
Castañeta (Japuta), 0,16 metros.
Corbina, 0,15 ídem.
Dentón, 0,16 ídem.
Dorada, 0,19 ídem.
Gallo, 0,13 ídem.
Jurel, 0,11 ídem.
Lenguado, 0,13 ídem.
Lisa, 0,14 ídem.
Pargos, 0,15 ídem.
Pescadilla, 0,18 ídem.
Rape, 0'28 ídem.
Robalo, 0,22 ídem.
Rodaballo, 0,14 ídem.
Salmonete, 0,11 ídem.

2.º Que por el referido Ministerio, así como por el de Fomento y Marina, se dicten igualmente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los contraventores; y

3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el rigor de la ley a los patrones de aquéllas en que se comprobase que existían materias explosivas, estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito procedimiento, y que por las mismas Autoridades se proceda, previo aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamentado y ejerciendo después una constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuído, aplicando a los que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina.

(*Gaceta* 19 de Noviembre)

(c) Ministerio de Cultura 2006

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para evitar que en los destinos públicos que deben cubrirse por elección en terna o relaciones de aptitud, prejuzgue o influya la designación el puesto o número señalado a cada concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que unas y otras se eleven a la Autoridad llamada a resolver, ateniéndose al orden alfabético del primer apellido de cada uno, después de bien aquilatadas las condiciones que todos deben satisfacer, salvo los casos de oposición puntuada u otros especialmente determinados por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(*Gaceta* 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Padecido error en la Real orden circular número 1.292, de este Ministerio, publicada en la «Gaceta» fecha 4 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.º del artículo 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.º de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.º del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.º del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores ...

(*Gaceta* 19 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 294

Cámara Oficial de Comercio e Industria

ELECCIONES

Constituída la Mesa de esta entidad el día de la fecha, con objeto de recibir las propuestas de Candidatos para las elecciones convocadas, según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio e Industria de 14 de Marzo de 1918, y habiéndose presentado aquéllas por cada Grupo y Categoría en igual número al de los miembros a elegir, han sido proclamados los electores propuestos D. Froilán Campo García, D. Vicente Pedromingo de la Riva, D. Antonio Núñez Sierra, D. Laureano Rodríguez Muriel y D. Rafael Moya Rodríguez, quienes ocuparán las vacantes declaradas en este organismo, quedando, en consecuencia, sin efecto, las elecciones anunciadas para el día 27 del actual, de conformidad con lo que dispone el artículo 38 del Reglamento antes citado.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

PUEBLO DE MONDÉJAR.—AÑO DE 1927

Memoria de D.ª Mariana Núñez

Hallándose dispuesto en la cláusula 3.ª de la Memoria de D.ª Mariana Núñez, instituída en Mondéjar, que en cada un año se repartan 750 pesetas como limosna domiciliaria entre los *vecinos enfermos pobres* de dicha villa, la expresada Corporación provincial, encargada del Patronazgo y Administración de la referida Memoria, ha acordado que en el actual se distribuyan 1.500 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente anuncio a los *vecinos enfermos pobres* que se crean con derecho a la limosna, a los que se hace saber que por la Alcaldía de Mondéjar se les facilitará gratis el impreso para la solicitud que deben presentar a la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el dia diez de Diciembre próximo, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente a los solicitantes que serán desechadas, sin ulterior reclamación, todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre móvil de quince céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos, o vengan por diferente conducto que el del Alcalde.

Y, por último, se hace saber, que entre las instrucciones que se comunican al Sr. Alcalde, se halla la de que rechace todas aquellas instancias que carezcan del certificado del Médico que acredite hallarse enfermo el solicitante, su esposo o hijo.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1927.—El Gobernador-Presidente, Luis M.ª Cabello Lapiedra.—El Secretario, Alberto Belmonte.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Diputación provincial
de Guadalajara

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Aumento gradual sobre haberes del Magisterio

Con esta fecha dirijo oficio a la Sección Administrativa de primera enseñanza, encareciendo la necesidad de que a la mayor brevedad posible confeccione y remita a esta Presidencia la nómina de Aumento gradual sobre haberes de Maestros correspondiente al ejercicio corriente, proponiéndome ordenar su pago tan pronto se reciba, cuyo pago se notificará inmediatamente a los interesados por anuncio de la Depositaría que publicará este periódico oficial.

Al ocuparme hoy de este asunto, considero de oportunidad hacer presente a los señores Maestros de ambos sexos, vengo dedicando preferente atención al cobro de las sumas que procedentes del concepto «Resultas liquidadas» adeudan los Ayuntamientos y cuyos ingresos pienso destinar en primer término a ir conjugando la deuda de Aumento gradual de años atrasados.

A este fin primordial, va encaminada mi circular de 12 de Agosto próximo pasado, inserta en el «Boletín oficial» de 15 del mismo mes; mas como quiera que la mayoría de los Ayuntamientos deudores no tenían consignación presupuesta para el pago de atrasos, he creído debía tenerles la consideración de esperar a que lleven los oportunos créditos al próximo presupuesto de 1928, y como éstos no han de aprobarse si faltaran a su obligación, no considero aventurado poder esperar en el año venidero ingresos por resultas en cuantía bastante a solventar la deuda por Aumento gradual.

Réstame solo pedir a los señores Maestros, después de calmar su impaciencia con estas noticias, un margen de confianza y anunciarles me anima el próposito de ordenar el pago de lo que la Diputación adeuda por el concepto mencionado, en dos plazos o períodos:

1.º Pago de lo que se adeuda de los ejercicios posteriores al año 1918; y

2.º Pago de lo que se adeuda por ejercicios anteriores a 1898-99.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

— DEPOSITARIA —

No habiéndose presentado a cobrar los Secretarios de los Ayuntamientos que se detallan en la relación inserta a continuación de este aviso, las cantidades que tienen acreditadas en nómina por el concepto de 2 por 100 de cobranza de cédulas personales, correspondientes al ejercicio 1925-26, se les notifica por el presente anuncio que, bien personalmente o por medio de persona autorizada, pueden hacerlas efectivas hasta el 10 de Diciembre próximo, fecha en las que serán reintegradas a la Caja provincial las sumas que hayan dejado de cobrarse.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1927.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

RELACION de las cantidades pendientes de cobro por el concepto de premio de cobranza de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1925-26, y que deben percibir los Secretarios de los Ayuntamientos que también se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Barriopedro	4 95
Caspueñas	12 28
Congostrina	18 03
Chequilla	6 99
Gárgoles de Arriba	9 43
Guijosa	12 64
Ledanca	30 67
Monasterio	8 49
Palazuelos	19 07
Renera	23 79
Santa María de Poyos	17 67
Sotodosos	18 65
Torremocha de Jadraque	6 59
Vado (El)	7 33
Alaminos	11 32
Alcolea del Pinar	22 89
Alcoroches	23 27
Algora	13 92
Almoguera	56 72
Balbacil	11 52
Bujarrabal	12 92
Cantalojas	20 68
Cardoso	13 53
Castilmimbre	11 03
Cillas	9 85
Clares	9 14
Cobeta	17 97
Cogollor	9 29
Cuevaslabradas	8 56
Fuensaviñán	7 18
Fuentelahiguera	20 85
Gárgoles de Abajo	20 84
Higes	13 02
Hontanares	6 68
Hontoba	19 10
Hortezuela de Océn	12 68
Huerce	12 37
Illana	66 15
Labros	11
Lebrancón	8 96
Motos	9 65
Olmeda de Cobeta	13 50
Pozo de Almoguera	18 70
Robledo	14 05
Saelices	11 04
Sauca	15 92
Toba	24 26
Torete	6 85
Tortonda	10 26
Torrecuadrada de Molina	19 69
Torresaviñán	5 75
Viana de Mondéjar	8 85
Yunta	19 30
Aranzueque	19 36
Armallones	14 24
Baños	9 87
Centenera	14 17
Fuembellida	5 62
Garbajosa	9 38
Horna	12 95
Lupiana	21 77
Mochales	20 80
Mondéjar	125 91
Padilla del Ducado	6 10
Sacedón	101 58
Torrejón del Rey	23 75
Ujados	6 75
Valdearenas	25 90
Valderrebollo	7 13
Zaorejas	25 84

(c) Ministerio de Cultura 2006

Junta provincial de Transportes

CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Junta de Transportes que existen en esta provincia muchos concesionarios de líneas de automóviles de servicio público que no abonan las cantidades que por el concepto de canon deben satisfacer, infrigiendo con ello lo dispuesto en el artículo 73 del vigente reglamento de Transportes; encarezco urgentemente a todos aquellos concesionarios que en este caso se encuentren, verifiquen el ingreso de las cantidades que por tal concepto les corresponde, en esta Tesorería de Hacienda, en el plazo máximo de quince días, a contar desde esta fecha, debiendo presentar en Secretaría la carta de pago justificativa de haber realizado el oportuno ingreso.

En la inteligencia, de que el incumplimiento de la presente circular, dará lugar, por parte de esta Junta, a la suspensión del servicio y recogida de la correspondiente autorización.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1927.—El Gobernador-Presidente, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

= ANUNCIO =

Don Matías Pedroviejo Pérez, vecino de esta Capital, solicita se le autorice para establecer un servicio de viajeros en automóvil, entre Guadalajara y Loranca, con arreglo a la clase B) del artículo 71 del vigente Reglamento de Transportes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el expresado Reglamento, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consignan el itinerario y tarifas que han de regir.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1927.—El Gobernador Presidente, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Itinerario y tarifas de viajeros

Guadalajara	»	pesetas.
Chiloeches	1'50	íd.
El Pozo de Guadalajara	2'50	íd.
Aranzueque	3'75	íd.
Loranca de Tajuña	4'00	íd.

Los mismos precios en viaje de regreso y para los trayectos intermedios 1'50 cualquiera de ellos. Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 10 kilogramos de equipaje. Por el exceso abonará 5 céntimos por kilogramo.

Administración de Rentas públicas de Guadalajara

CIRCULARES

1,20 por 100 de Pagos.—Tercer trimestre del año 1927

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, las certificaciones negativas o positivas de pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, a pesar de haber transcurrido el plazo que al efecto señala el artículo 17 del vigente Reglamento del impuesto de Pagos,

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, esta Administración reclama de las Corporaciones que se relacionan el cumplimiento de este servicio, concediéndoles al efecto un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de este anuncio; bajo apercibimiento de que, transcurridos, se impondrá a los mismos la correspondiente multa.

Relación de Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.
Adobes.
Alaminos.
Alboreca.
Alcoroches.
Aleas.
Algora.
Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Aranzueque.
Armallones.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Azañón.
Baides.
Budia.
Campillo de Ranas.
Canales del Ducado.
Cantalojas.
Casas de San Galindo.
Castejón de Henares.
Castilmimbre.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Céntenera.
Cifuentes.
Cincovillas.
Clares.
Cogollor.
Colmenar de la Sierra.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Córcoles.
Cubillejo de la Sierra.
Chillarón del Rey.
Drieves.
Escamilla.
Escopete.
Esplegares.
Fuencemillán.
Fuentelencina.
Gajanejos.
Gárgoles de Arriba.
Hombrados.
Hontanares.
Hontoba.
Hortezuela de Océn.
Huerce (La).
Huertapelayo.
Illana.
Inviernas (Las).
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Luzaga.
Luzón.
Madrigal.
Majaelrayo.
Mandayona.
Matarrubia.
Megina.
Membrillera.
Millana.
Mochales.
Monasterio.
Montarrón.
Navas de Jadraque.
Olivar (El).
Orea.
Padilla del Ducado.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes de Sigüenza.
Peñalba de la Sierra.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pobo de Dueñas (El).
Poveda de la Sierra.
Pozancos.
Puebla de Valles.
Rebollosa de Jadraque.
Rillo de Gallo.
Riofrío del Llano.
Ribarredonda.
Robledo de Corpes.
Ruguilla.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Santiuste.
Selas.
Taravilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Tordellego.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Pinar.
Traid.
Ujados.
Utande.
Valdearenas.
Valdeconcha.
Val de San García.
Valdesaz.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de la Torre.
Yebra.
Yunquera de Henares.
Yunta (La).
Zorita de los Canes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

10 por 100 de Pesas y Medidas.—Tercer trimestre del año 1927.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los ingresos reali-

(c) Ministerio de Cultura 2006

zados en Arcas municipales por el concepto y trimestre arriba expresados, faltando así a lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, he acordado se publique en el «Boletín oficial» de la provincia la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días, para remitir a esta Administración el citado documento; en apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Ilmo. señor Delegado a los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.° del vigente Reglamento de Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.
Adobes.
Alcoroches.
Aleas.
Angón.
Aranzueque.
Armallones.
Arroyo de Fraguas.
Azañón.
Baides.
Canales del Ducado.
Casas de San Galindo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Clares.
Colmenar de la Sierra.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Córcoles.
Escopete.
Esplegares.
Hombrados.
Hontoba.
Huerce (La).
Huertapelayo.
Inviernas (Las).
Luzaga.
Luzón.
Matarrubia.
Megina.
Mochales.
Monasterio.
Morillejo.
Pardos.
Pareja.
Peñalba.
Peralveche.
Pinilla de Molina.
Pozancos.
Recuenco (El).
Rillo.
Riofrío.
Ribarredonda.
Robledo.
Romanones.
Ruguilla.
Sacedón.
Selas.
Taravilla.
Terraza.
Tórtola.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Pinar.
Ujados.
Utande.
Valdearenas.
Valdeconcha.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villanueva de la Torre.
Villares de Jadraque.
Yebra.
Zaorejas.
Zorita de los Canes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

20 por 100 de Propios.—Tercer trimestre de 1927

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los ingresos realizados en Arcas municipales por el concepto y trimestre arriba expresados, faltando así a lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, he acordado se publique en el «Boletín oficial» de la provincia la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días, para remitir a esta Administración el citado documento; en apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Ilmo. señor Delegado a los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.° del vigente reglamento de Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.
Adobes.
Alaminos.
Albares.
Alcoroches.
Aleas.
Algora.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Aranzueque.
Armallones.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Azañón.
Baides.
Budia.
Campillo de Ranas.
Canales del Ducado.
Cantalojas.
Casas de San Galindo.
Castilforte.
Castejón de Henares.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cifuentes.
Cincovillas.
Clares.
Cogollor.
Colmenar.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Córcoles.
Chillarón del Rey.
Escamilla.
Escopete.
Esplegares.
Fuencemillán.
Fuentelencina.
Gajanejos.
Gárgoles de Arriba.
Hombrados.
Hontanares.
Hontoba.
Huerce (La).
Huertapelayo.
Illana.
Inviernas (Las).
Lebrancón.
Ledanca.
Luzaga.
Luzón.
Madrigal.
Majaelrayo.
Mandayona.
Masegoso.
Matarrubia.
Megina.
Mochales.
Monasterio.
Navas de Jadraque.
Orea.
Padilla del Ducado.
Pálmaces.
Pardos.
Paredes.
Peñalba.
Peralveche.
Pinilla de Molina.
Pobo (El).
Povéda.
Pozancos.
Rebollosa de Jadraque.
Rillo.
Riofrío.
Ribarredonda.
Robledo.
Ruguilla.
Sacedón.
Santiuste.
Selas.
Taravilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Tordellego.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Pinar.
Traid.
Ujados.
Utande.
Valdearenas.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Val de San Garcia.
Valtablado del Río.
Valverde.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de la Torre.
Yebra.
Zorita.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto de subasta para contratar las obras de pavimentación y arreglo de aceras de la calle del Teniente Figueroa, en el trozo comprendido desde la travesía de Santa Clara a la escalerilla de bajada a la calle del Ingeniero Mariño, ha acordado que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio

(c) Ministerio de Cultura 2006

de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, queden dichos pliegos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes contra aquella subasta.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde Presidente, P. A., F. del Río.

BRIHUEGA

Intereso de aquellos señores Alcaldes de los pueblos de este partido que hasta la fecha no hubiesen remitido el estado haciendo constar el número de molinos aceiteros que existen en sus respectivos pueblos, consignando nombre del propietario y lugar de su emplazamiento, lo remitan inmediatamente, por interesarlo así el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Brihuega 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Federico Ruiz.

SIGUENZA

Don Felipe Barrena, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las once y doce, respectivamente, de su mañana, la subasta del arriendo del corral para cierre de caballerías y del arbitrio de pesas y medidas para el ejercicio de 1928, bajo los tipos de 375 y 125 pesetas, respectivamente, quedando los pliegos de condiciones a disposición de los que quisieren tomar parte en dichas subastas, en las oficinas municipales.

Sigüenza 18 de Noviembre de 1927.—Felipe Barrena.

HUMANES

Don Eliseo Sanchís Carañana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Humanes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, acordó sacar a subasta publica: 1.º La construcción de un matadero municipal. 2.º El arriendo de pesas y medidas para el ejercicio de 1928, y 3.º El de derechos de degüello para íd. íd.

Lo que hago público, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, para que en el plazo de cinco días puedan presentar, las personas que asi lo deseen, las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Humanes 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, E. Sanchís.

MAZUECOS

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a pública subasta durante el próximo año natural de 1928, el arrendamiento de los arbitrios municipales de pesas y medidas, de uso obligatorio, y puestos públicos, bajo sus respectivos pliegos de condiciones y tarifas, se hace saber al público para que durante el plazo de diez días puedan hacer ante la expresada Comisión las reclamaciones que se estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Mazuecos 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Gregorío García.

MILLANA

La subasta para arrendar los pastos del monte de los propios de esta villa, se celebrará el día 30 del actual, a las trece horas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 937 pesetas 50 céntimos.

Si no hubiere licitadores, se celebrará otra subasta el día 7 de Diciembre próximo, también a las trece horas y bajo el tipo de 703 pesetas 13 céntimos.

Millana 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan P. Collada.

ALBARES

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día 19 del actual, acordó que se celebre subasta para la contratación de los arbitrios municipales sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello, durante el año 1928, con arreglo a las ordenanzas y tarifas aprobadas por el mismo y al pliego de condiciones que se formulará.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quisieren, y advirtiéndose que, transcurrido este período, no se admitirá ninguna, según se halla dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Albares 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Corral.

LUPIANA

La Comisión permanente del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar en pública subasta, con sujeción al Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 y durante el próximo ejercicio de 1928, los arbitrios siguientes:

El de pesas y medidas, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y el de puestos públicos, por el de 200 pesetas, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de las subastas tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las nueve y once, respectivamente, bajo la presidencia de mi Autoridad o quien legalmente haga mis veces y de un miembro de la Corporación.

Si dichas subastas se declarasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas el día 15 del expresado mes, a las mismas horas, bajo igual tipo y condiciones de las primeras.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción al modelo que también se halla de manifiesto.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento, se hace saber al público por el plazo de ocho días, para oir las reclamaciones que se presenten.

Lupiana 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Julián Martínez.

PEÑALEN

En virtud de las facultades que le están conferidas al Ayuntamiento de mi presidencia por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, ha tenido a bien señalar el día 10 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, para la celebración de la primera subasta pública de los pastos del monte de estos propios incluídos en el Plan forestal para 1927-28.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asisten-

(c) Ministerio de Cultura 2006

cia del Concejal que al efecto designe la permanente de este Ayuntamiento

Los pliegos de condiciones para el disfrute podrán examinarse en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por el presente a los efectos procedentes.

Peñalén a 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Quirico Lario

ALMOGUERA

El Ayuntamiento pleno de esta localidad, en sesión del día 19 del corriente, acordó que se celebre subasta para la contratación de los arbitrios municipales, de los pesos y medidas, puestos públicos y derechos de degüello de reses en el Matadero municipal, durante el año de 1928, con arreglo a las Ordenanzas y tarifas aprobadas por el mismo y al pliego de condiciones que se formulan.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se quisieren, y advirtiéndose que, transcurrido este período no se admitirá ninguna, según se halla dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Almoguera a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Sanz.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.—Edicto

Don Eusebio Herrera Herrera, Alcalde constitucional de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1928, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de seiscientas pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923; advirtiendo, que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 30 del actual.

Valdepeñas de la Sierra a 16 de Noviembre de 1927.—Eusebio Herrera.

EL CASAR DE TALAMANCA

Acordadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las condiciones y tarifas para proceder a las subastas de los aprovechamientos mancomunales de pastos, imposición de pesos y medidas, de uso obligatorio, y derechos del matadero municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, desde el día 25 del presente mes hasta el día 30, admitiéndose reclamaciones por escrito.

La subasta de expresados arbitrios se verificará en esta Casa Consistorial el día 6 de Diciembre próximo, a la hora de las nueve, diez y once de la mañana, respectivamente, y si no hubiere postor alguno, se celebrará la segunda y última a la misma hora del día 16 de dicho mes, con la rebaja del 10 por 100.

Lo que hago saber por medio del presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y nadie pueda alegar ignorancia.

El Casar de Talamanca a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Alfonso Escudero.

ARBETETA.—Edicto

Don Hilario Costero Perez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Arbeteta.

Hago saber: Que en armonía con lo convenido en el contrato de cesión de los aprovechamientos de pastos, etc. etc., de la propiedad particular de este vecindario, cedidos sus productos en favor de este Municipio, queda expuesto al público el repartimiento girado sobre las ganaderías de las clases de lanar y de cabrío, existentes en este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del año de 1927 actual, por el aprovechamiento de los pastos de dichas ganaderías durante el citado tercer trimestre y año en curso, durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas sobre su formación; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento general de los interesados.

Arbeteta 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, Hilario Costero.

VALDEAVERUELO.—Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gregorio López Vallejo, don Vicente Garrido de la Riva, D. Ruperto de la Plata Montemayor, D. Esteban Cid López.

De la parte personal.—Parroquia única.—D. Dámaso Sanz Ortega, D. Dámaso González Portillo, don Elías de la Riva Mora, D. Jesús de Marcos Montalbo.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Valdeaveruelo a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Esteban Cid.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Máximo Adradas.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones en el término que cada uno señala:

Cabanillas del Campo, el presupuesto ordinario y las ordenanzas municipales de dicho presupuesto para 1928, por quince dias.

Padilla del Ducado, el presupuesto ordinario para 1928, por quince dias; el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal vigente, por id. id.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Cifuentes, el presupuesto ordinario para 1928, por quince dias.

Renera, id. id., por id.

Valverde de los Arroyos, id. id., por id.

Ujados, id. id., por id.

Robledo de Corpes, id. id., por id.

Argecilla, id. id., por id.

Heras, id. id., por id.

Anchuela del Campo, id. id., por id.

Iniéstola, id. id,, por id,

Negredo, id. id,, por id.

Horna, id. id., por id.

Valdeavellano, la matrícula industrial para 1 928 por diez dias.

Maranchón, id. id., por id.

El Pedregal, id. id., por id.

Huertapelayo, id. id., por id.

Castilblanco de Henares, id. id., por id.

Humanes, id. id., por ocho dias.

Torremochuela, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para el que ha de regir en el próximo de 1928, por ocho dias.

Valdegrudas, el presupuesto municipal ordinario para 1928, por quince dias, y la matrícula industrial, por diez id.

Alcocer, id. id., por id.

Fuentenovilla, id. id., por id.

Alique, el padrón de cédulas personales para 1928, por quince dias, y la matrícula industrial, por diez dias.

Cogolludo, el presupuesto municipal ordinario, por quince dias, y la ordenanza sobre industrias callejeras y ambulantes, por igual plazo.

Cercadillo, el expediente de suplemento de crédito para varios capítulos del presupuesto vigente, por quince dias.

Pradosredondos, la lista cobratoria para el repartimiento general de utilidades del año 1925-26, prorrogado para el actual de 1927, por quince dias.

Fuentelviejo, el padrón de la riqueza rústica imponible para 1928, por ocho dias.

San Andrés del Rey, el padrón de la riqueza rústica, rectificado, por ocho dias.

Pálmaces de Jadraque, el presupuesto ordinario para 1928, por quince dias; el padrón y listas de edificios y solares, por ocho id.; el reparto de rústica, por id. id., y la matrícula industrial, por diez id.

Canales del Ducado, los repartos por rústica y urbana y listas cobratorias, por quince dias; el proyecto de presupuesto, por ocho id., y la matrícula industrial, por diez id.

Juzgados de 1.ª instancia

SIGUENZA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Sigüenza.

A los señores Jueces de los Juzgados municipales del partido hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 12 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día 13 y página 916, lo siguiente:

1.º Que en los juicios de faltas que celebre con motivo de la circulación y venta de libros, folletos, estampas, fotografías pornográficas de cualquier clase que sea, siempre que quede terminado, comunicará la resolución final y el fallo que recaiga al Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia provincial y Excmo. Sr. Director General de Seguridad, expresando el destino que haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado de los ejemplares de folletos, libros, estampas y fotografías ocupados, antes o después de la denuncia; y

2.º Que igualmente y a las mismas autoridades den cuenta, al recibir dichas piezas, de los lugares donde los guarden y personas encargadas de su custodia, y después, de todo acuerdo que implique traslado de local o de persona encargada.

Sírvanse acusar recibo a la mayor brevedad de quedar enterados.

Dado en Sigüenza a 19 de Noviembre de 1927.—Luis Vallejo.—Ulpiano Sanz.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATIENZA

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de Atienza.

A los señores Jueces municipales de su partido hace saber: Que por Real orden de 12 pasado del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dispuesto:

1.º Que siempre que se ponga término a un procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográficas de cualquier género que sea, el Juez o Tribunal que dicte la resolución final, incluso los Jueces municipales, comuniquen el fallo directamente al Fiscal de la Audiencia provincial y al Director General de Seguridad, expresando el destino que se haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado a los ejemplares de los folletos, libros, estampas, fotografías, etc., ocupados antes o después de la denuncia; y

2.º Que igualmente y a las mismas autoridades den cuenta, al recibir dichas piezas, de los lugares donde las guarden y personas encargadas de su custodia, y después, de todo acuerdo que implique traslado de local o de persona encargada de su custodia.

Sírvanse dichos señores Jueces comunicarme quedar enterados de la presente.

Atienza 19 de Noviembre de 1927. — Eduardo Hierro.

JUZGADO MUNICIPAL DE MEDRANDA

Cédula de citación a juicio verbal civil.

El Sr. Juez municipal en funciones, D. Juan Esteban y Esteban, en providencia de este día, ha acordado se cite a D. Francisco Arróyabe y su esposa Doña Dominica Molina, cuyo paradero se ignora, para que el día 29 del actual y hora de las trece, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, para la celebración del juicio verbal civil solicitado contra los mismos por D. Tomás Domingo Vela, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad; previniéndoles que, de no comparecer, se celebrará en rebeldía.

Y para que se haga la citación acordada con arreglo al artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Medranda a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, Juan Aparicio.

Anuncios no oficiales

Las personas que quieran dedicarse a la roza de leñas bajas en el segundo lote del monte, propiedad de estos vecinos, pueden pasar a tratar en esta Alcaldía con los socios de dicho monte, en el plazo de ocho días.

Muduex 21 de Noviembre de 1927.—El Representante, Mateo Tejedor.

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.

(c) Ministerio de Cultura 2006